



PROCESO: EJECUTIVO.
RADICACIÓN: 08549-40-001-2017-00030-00
DEMANDANTE: RAMON HERRERA PERNETT.
DEMANDADO: SIGIFREDO CORREA, VALERIE AHUMADA CORREA Y ALEXANDER DIAZ ORTEGA.

Secretaría. – Al despacho del señor juez informándole que el día 25 de octubre de 2022 (pdf.16 fl.66), se recibió en nuestro correo institucional, solicitud de ampliación de las medidas cautelares por parte del demandante. Además, el demandante había solicitado corrección de oficio de embargo de inmueble (pdf.13 fl.1.59-60), a lo cual se le contestó por correo electrónico que aportara copia de la constancia devolutiva por parte de la oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla, para establecer en qué consistía el error, pero nuevamente aportó la misma nota devolutiva donde no se dice nada al respecto (pdf.15 fl.62 al 65). Sírvase Proveer.

Piojó, octubre 31 de 2022.

El secretario,

OMAR ALFONSO OVIEDO GUZMAN

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE PIOJÓ, noviembre primero (1) del año dos mil veintidós (2.022).

De acuerdo al informe secretarial que antecede y por ser procedente, este Despacho accederá a decretar las cautelas con carácter de previas sobre bienes que denunció como de propiedad del ejecutado, no así en cuanto a la solicitud de corrección de oficio de embargo de inmueble, toda vez que, en la nota devolutiva de oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla, no se aprecia la observación del por que no se inscribió la medida. Corolario a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. se

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos embargables, que devengue la demandada VALERIE AHUMADA CORREA, identificada con c.c. No.1.140.842.794 como empleada y/o prestadora de servicios de la Cooperativa Multiactiva de Servicios y Gestión Comercial “COOMULTIGEST”. Librar por Secretaría los oficios correspondientes.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener, la demandada VALERIE AHUMADA CORREA, identificada con c.c. No.1.140.842.794, en cuentas de ahorro, corrientes en los Banco: CAJA SOCIAL, AV VILLAS, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, OCCIDENTE, POPULAR, AGRARIO, BBVA, COLPATRIA, BOGOTA, BANCOOMEVA, FALABELLA, PICHINCHA, ITAU, FINANDINA, MUNDO MUJER, GNB SUDAMERIS S.A; límitese dicho embargo hasta la suma de \$14.645.574. Librese oficio.

TERCERO: Abstenerse a resolver la solicitud deprecada por el demandante en cuanto a la corrección de oficio de embargo de inmueble, hasta tanto no se aporte la nota devolutiva por parte de la oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla con la constancia que indique de manera concreta y específica, las razones por las cuales no se inscribe la medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MARIO ERNESTO AMADOR MARTELO

Firmado Por:
Mario Ernesto Amador Martelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Piojo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b749f0e1379c1b08588a8fb3a5eebc7589d501ca99ed0db4eb6ee97573934ded**

Documento generado en 01/11/2022 02:49:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>